



Buenos Aires, 17 de abril de 2025.-

Señores
Gerencia Técnica y de Valores Negociables de
Bolsas y Mercados Argentinos S.A.
Presente

Ref.: Hecho relevante.-

De mi consideración:

Me dirijo a Ustedes, en mi carácter de apoderada de Tarjetas del Mar S.A. (“TDM”), a fin de informar que la Sociedad, luego de tomar conocimiento de la existencia de la acción colectiva caratulada “*Asociación de Defensa de Derechos de Usuarios y Consumidores c/ Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia y otro/a s/ Materia a Categorizar*” (Expte. N° 62569/2024), en trámite por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, decidió presentarse espontáneamente en dicho expediente con fecha 13 de marzo ppdo..

La acción tiene por objeto que se declaren no escritas las cláusulas impuestas en los contratos de tarjeta de crédito que autoricen el cobro de una comisión por gestión de cobros, gestión de cobros, cargo por mora (o denominación similar que se utilice), que se ordene el cese del cobro de la misma y se reintegre lo percibido por tal concepto.

En el marco de lo anterior, y sin perjuicio que la Asociación demandante consideró que el objeto del proceso colectivo devino abstracto -pues existía sobre el mismo objeto un acuerdo previo, homologado y cumplido, entre Tarjetas del Mar S.A. y la Asociación Civil de Usuarios y Consumidores Unidos-, se acordó que, a fin de otorgar aún mayor claridad a la información que TDM brinda a sus clientes, ésta discriminará la exposición del tarifario de cargos y comisiones que se aplica a la gestión de cobranzas, indicando en cada caso el costo de cada ítem.

Tanto la acción como el contenido e implicancias del acuerdo transaccional antes mencionado, el cual fue homologado con fecha 14 de abril ppdo., no tienen un impacto significativo en su patrimonio.

Sin otro particular saludo a ustedes muy atentamente.

Daniela Piñeiro
Apoderada

